



DECRETO NÚMERO **0764-08-2017**

Por el cual se modifica el artículo segundo del Decreto 0711 del 26 de julio de 2017.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas en el Artículo 305, numeral 2 y

CONSIDERANDO

Por Decreto 0695 del 19 de julio de 2017, se efectuaron encargos y nombramientos temporales en la planta global de cargos de la Gobernación del Departamento del Cauca, el cual se soportó en el estudio de verificación de requisitos del personal de carrera de la entidad, de fecha 27 de mayo de 2017. El artículo vigésimo segundo del referido Decreto expresa que *“para todos los efectos legales en términos de oponibilidad, publíquese el presente acto administrativo en el link del Área de Gestión del Talento Humano: cauca.gov.co/talento-humano”*.

El servidor público de carrera administrativa CARLOS EDUARDO GONZALEZ GARCES, Operario Código 470 Grado 04 de la planta de cargos financiada con recursos del sector educativo, mediante comunicación con radicado AGDE 8367 del 31 de julio de 2017, manifestó *“presento RECURSO DE REPOSICION contra el Decreto 0695 del 19 de julio de 2017, para que se replantee la decisión y se me asigne un encargo (...) de acuerdo al artículo 24 de la ley 909 de 2004”*.

Revisada la historia laboral del Señor CARLOS EDUARDO GONZALEZ GARCES, se evidenció que la Evaluación de Desempeño Laboral correspondiente al periodo de evaluación 1 febrero de 2016 a 31 de enero de 2017, con la que se efectuó el estudio para proveer los empleos (27 de mayo de 2017), se encontraba en el nivel DESTACADO, no obstante en fecha 16 de junio de 2017, mediante radicado SAC No. 2017 PQR 29324, adjuntó nuevamente la EDL, con ajustes y en el nivel sobresaliente.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante comunicación con radicado No. 20172010272931, del 4 de julio de 2017, informó para un caso similar, lo siguiente:

“La evaluación de desempeño laboral se encuentra definida como una modalidad de acto administrativo y conforme a la normatividad vigente, los actos administrativos cuentan con presunción de legalidad y se presumen vinculantes siempre y cuando estos cuenten con todos elementos que hacen parte sustancial del acto, en este caso, dos de ellos son la firma del evaluado y el evaluador .

“En este sentido cabe mencionar lo dispuesto en la Sentencia C-069 de 1995, la cual señala (...) cuando falta un requisito sustancial o un elemento que forma parte de la esencia del acto, necesariamente este no puede existir.

(...)”

(...) teniendo en cuenta que la evaluación de desempeño laboral por usted radicada en el área de talento humano carecía de uno de los requisitos sustanciales, la calificación definitiva se



Continuación Decreto No.

0764-08-2017

debió entender como satisfactoria en el porcentaje mínimo, esto hasta el 18 de abril, fecha en la cual radicó la EDL con la firma faltante; a partir de la fecha en comento, la evaluación se entenderá en el nivel que determinó el evaluador, en este caso (...) en el nivel sobresaliente.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, si la administración efectuó el proceso de encargo antes del 18 de abril, usted no contaba con el derecho preferencial para ser encargado, toda vez que su calificación se entendía como satisfactoria en el porcentaje mínimo, caso contrario si el proceso de encargo fue posterior a la fecha mencionada, en vista de que la administración ya contaba con la Evaluación de Desempeño Laboral en el nivel sobresaliente y en razón de que la misma contenía todos los elementos sustanciales para reconocérsele la presunción de legalidad”.

Teniendo en cuenta los resultados de la Evaluación de Desempeño Laboral en firme, reportadas en la Historia Laboral del Señor CARLOS EDUARDO GONZALEZ GARCES, se efectuó revisión del Decreto 0695 del 19 de julio de 2017, verificando los empleos de Secretario Código 440 Grado 08 objeto de su solicitud, los cuales fueron ofertados al referido funcionario, por comunicación suscrita por el Secretario General del Departamento de fecha 10 de agosto de 2017, ante lo cual respondió “ Solicito con todo respeto se me tenga en cuenta para un Técnico, en el nivel central (...) revisión de todos los Decretos de encargos expedidos en el mes de julio de 2017”.

Por Comunicación del 11 de agosto de 2017, se adjuntó formato en el cual se relacionó el listado de los empleos objeto de su nueva solicitud, los cuales corresponden a los Decretos 0695 y 0696 del 19 de julio de 2017 y 0711 del 26 de julio de 2017, por medio de los cuales se efectuaron encargos y nombramientos; así las cosas, CARLOS EDUARDO GONZALEZ GARCES, escogió el empleo No. 4, correspondiente a Técnico Administrativo Código 367 Grado 05, financiado con recursos propios, el cual se encuentra ubicado en el edificio del Nivel Central – Gobernación del Departamento del Cauca.

Se hace necesario modificar parcialmente el artículo segundo del Decreto 0711 del 26 de julio de 2017, en el sentido de expresar que en atención al artículo 24 de la ley 909 de 2004, le asiste el derecho preferencial de encargo al funcionario de carrera administrativa CARLOS EDUARDO GONZALEZ GARCES, Operario Código 470 Grado 04 de la planta de cargos financiada con recursos del sector educativo, y no el nombramiento en provisionalidad temporal, efectuado de manera excepcional a ANGELA CRISTINA URBANO AHUMADA en el empleo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 05.

Se hace necesario modificar lo antes mencionado.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto 0711 del 26 de julio de 2017, el cual quedará así: Efectuar encargo por el término de seis (06) meses a FLOR KEIDEE BOLAÑOS LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.451.020 como Profesional Universitario Código 219 Grado 04 en la planta de cargos financiada con recursos propios y en su lugar encargar a CARLOS EDUARDO GONZALEZ GARCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.461.



Continuación Decreto No. **0764-08-2017**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Señor CARLOS EDUARDO GONZALEZ GARCES, deberá cargar su hoja de vida en el Sistema de Información del Empleo Público en Colombia- SIGEP y tomar posesión del empleo en la oficina de Gestión del Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Cauca, previo el cumplimiento de requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: La ubicación laboral del señor GONZALEZ GARCES, se efectuará teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la naturaleza del propósito del empleo.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la novedad, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Registro y Control Laboral y Nómina del Área de Gestión del Talento Humano de la Gobernación del Cauca y archívese copia en las respectivas historias laborales.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de las respectivas posesiones.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán,

23 AGO. 2017

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

Gobernador

Aprobó: Carlos Andrés López Muñoz - Secretario General.

Revisó Adriana Constanza Ramos Caicedo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Nury Lisbeth Montaña Micolta – Profesional Universitario, Oficina Asesora de Jurídica

Gisela Díaz Fernández - Profesional Universitario Gestión del T.H.

Marcela Moreno Cortés – Profesional Universitario Despacho del Gobernador

Proyectó: Margie Ruiz Gómez – Técnico Administrativo Gestión del T.H.

0104-08-5017

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Line of faint, illegible text in the middle of the page.

Line of faint, illegible text.

Line of faint, illegible text at the bottom of the page.